



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003- 2018- MPSM/A.

San Miguel, 20 de julio de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA.

VISTO:

El informe N° 036- 2018-MPSM/GDE/SGDUR, de fecha 19 de julio, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en el cual se identifica los Bienes considerados como Patrimonio Cultural y Arquitectónico General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, a través de lo dispuesto por el artículo N° 20 literal 6) de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde. "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Asimismo, mediante los decretos de alcaldía se establecen normas complementarias y de aplicación de las Ordenanzas municipales, así como se sancionan los procedimientos pertinentes para la correcta eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, en artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establecen que las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otras en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como, en el ornato de la ciudad y medio ambiente, el numeral 1.4.4 y numeral 3.6.3 del artículo 79° de la mencionada ley señala que es competencia exclusiva de las Municipalidades la autorización para la ubicación de avisos publicitarios y propaganda electoral.

Que, mediante Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la misma que es modificada por Ley N° 28581, se establece el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales convocados y diversas limitaciones a la propaganda electoral efectuada por las organizaciones políticas incluyendo a sus representantes, personeros, candidatos, simpatizantes y ciudadanía en general.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185° y 186° inc. d) de la Ley N° 26859, establece que es competencia de las municipalidades aprobar la ordenanza que regula las autorizaciones para la ubicación de anuncios, avisos publicitarios sobre propaganda electoral, el retiro de la misma y lo concerniente a la intensidad sonora.



Compromiso de todos



Que, sin embargo, los contenidos de las mismas merecen ser recogidas por esta Municipalidad, a fin de regular en mejor medida lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 011-2018-CMPSM, con fecha 05 de junio de 2018 que, regula y controla la Propaganda Electoral en el Distrito de San Miguel, por lo que resulta necesario adecuar a los dispositivos legales respectivos, para poder llevar un proceso electoral transparente y con equidad.

Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, de fecha 09 de febrero de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones ha aprobado el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de actividades relativas al deber neutralidad, durante el período electoral, estableciendo en su artículo 8° que constituye competencia de los gobiernos locales, provinciales y distritales, aprobar, mediante Ordenanza Municipal, el reglamento que regula las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes.

Que, mediante informe N° 036-2018-MPSM/GDE/SGDUR, de fecha 19 de julio de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se establecen los bienes considerados como Patrimonio Cultural y Arquitectónico General de la Nación.

Que, por las razones expuestas anteriormente se hace necesaria la modificación parcial de la Ordenanza Municipal N° 011-2018-CMPSM, dentro del ámbito de la jurisdicción de San Miguel, con el objeto de preservar el ornato de la ciudad, la salud pública, proteger el medio ambiente, propiedad privada y la seguridad de los vecinos, durante el período electoral.

Estando en uso de sus facultades conferidas por el artículo N° 20 inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar parcialmente el artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 011-2018-CMPSM, cuyo contenido quedará comprendido de la siguiente forma:

ARTÍCULO 9°. - **RESTRICCIONES EN LA DIFUSIÓN:** Las restricciones y prohibiciones en la difusión o exhibición de propaganda electoral son las siguientes:

a) De dominio Público.

- ❖ En las plazas, parques, paraderos, elementos de señalización viales.
- ❖ En cerros y laderas.
- ❖ En veredas, aceras y pavimentos.
- ❖ En bosques y cercanías a ríos y lagos.
- ❖ A 100 metros cercanos a centros educativos, centros de salud y religiosos.

Compromiso de todos



- ❖ En el radio de 100 metros centrales cercanos al lugar de votación, debiendo retirarse todas aquellas antes de las veinticuatro (24) horas del día de las elecciones.

b) Centro Histórico.

- ❖ Perímetro de la Plaza de Armas.

c) Las Zonas restringidas para instalación de propaganda política electoral, son las siguientes:

- ❖ Plaza de Armas localidad distrital de San Miguel y los Jirones que la circunda (Jr. Pedro Novoa, Jr. Bolognesi, Jr. Bolívar, Jr. Dr. Alfonso Barrantes Lingán).
- ❖ Parques: Parque San Juan, Parque el Mirador, Parque La Dignidad Cajamarquina, Parque El Trabajo, Parque Recreacional infantil.
- ❖ Locales municipales: Palacio Municipal ubicado en el Jr. Bolívar N° 407, Centro Cívico ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 112, Coso Taurino ubicado en el Jr. San Pedro S/N, Mercado de abastos Ubicado en el Jr. José Olaya N° 500, Coliseo Municipal de San Miguel ubicado en el Jr. Miguel Grau N° 700, Estadio San Pedro ubicado en la Prolongación 28 de Julio S/N, Casa Municipal ubicada en la Prolongación Pedro Novoa N° 403, Loza Deportiva de Cuchumayo S/N, Local Municipal 2 ubicado en el Jr. Bolognesi N° 493, Local Municipal 1 ubicada en el Jr. Bolognesi N° 467, Local Municipal 3 ubicada en el Jr. Los Andes S/N
- ❖ Instituciones educativas: Institución Educativa Inicial N° 70, Institución Educativa Inicial N° 284, Institución Educativa Inicial el Capulí, institución Educativa Especial, Institución Educativa Primaria María Auristela Sánchez Quiroz N° 82736, Institución Educativa Primaria Manuel Sánchez Díaz N° 82736, Institución Educativa Secundaria San Miguel, Instituto Superior Tecnológico Alfonso Barrantes Lingán.
- ❖ Así mismo en los locales donde funcionan las entidades públicas: Banco de la Nación San Miguel, Ministerio Público San Miguel, Poder Judicial San Miguel, UGEL San Miguel, Red VI y Micro Red de Salud San Miguel, Posta Médica de Salud San Miguel.
- ❖ Zonas declaradas como Monumento Histórico: Iglesia Matriz de San Miguel, Fuente de la Plaza Mayor de San Miguel Predio ubicado en el Jr. Pedro Novoa N° 213-249, Predio ubicado en el Jr. Pedro Novoa N° 267-287, Predio ubicada Jr. Pedro Novoa S/N cuadra 3, Predio ubicado en el Jr. Dr. Alfonso Barrantes Lingán N° 272-282, Predio ubicada 28 de Julio N° 264-272, en atención a la Resolución Ministerial N° 303-87-ED de fecha 14 de julio de 1987.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adicionar en el Artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 011-2018-CMPMSM, en el extremo que modifica el cuadro único de Infracciones y Sanciones- CUIS, agregándosele las siguientes infracciones

INFRACCION	FALTA	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
El propietario, inquilino u ocupante de un predio del radio de cien metros de una mesa de sufragio y/o local de votación, permitir	MUY GRAVE	No tiene	Denuncia penal

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

reuniones de electores durante las horas de la elección.			
Durante las horas de elección usar vestimentas, banderas, carteles, logos, lemas o cualquier otro implemento que contenga propaganda electoral, inclusive hasta un día después de realizados los comicios.	LEVE	25 % Por cada elemento	Decomiso y/o retención

El primer ítem le corresponde la multa al Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la fiscalización, control y el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCOMENDAR a Secretaría General la notificación y la Sub Gerencia de Informática y Estadística su publicación en el portal Institucional Pág. Web. www.muni-sanmiguel.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

cc.
Gerencia,
SGIE,
SGAT
Unidad de Comercialización y Licencias
Unidad de Catastro
Poder Judicial
Ministerio Público
Subpredfectura
JEE

Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE



Compromiso de todos